

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 3 de Mayo de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta de 1.º de Mayo de 1880

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de una comunicacion del Ministerio de Estado participando á este de Hacienda que el Gobierno del Brasil por decreto de 26 de Noviembre último ha suprimido el impuesto adicional de 50 por 100 sobre los vinos secos, comunes, de pasto y fermentados, que se hallan comprendidos en el artículo 146 de los Aranceles de Aduanas de aquel Imperio, cuya supresion empezará á regir despues de trascurridos tres meses de la promulgacion del decreto; y teniendo en cuenta la conveniencia de que el comercio conozca la mencionada disposicion, que favorece á los vinos que España envia al Brasil;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se inserte en la Gaceta para los indicados efectos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1880.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido para la revisior de carga de justicia de 4.951 pesetas 88

céntimos que en partida de mayor suma figura en los presupuestos generales del Estado bajo el número 45, artículo y capítulo 1.º, seccion 4.ª, á favor del Duque de Sessa por la participacion en las alcabalas que la casa de Altamira cobraba en la provincia de Leon, y de 6.547 pesetas 18 céntimos por igual concepto á favor de D. José Maria de Cadenas.

Resultando que la casa reclamante, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, presentó un Real privilegio expedido por D. Carlos III en Aranjuez á 5 de Junio de 1735 aprobando y confirmando la transaccion celebrada con el Marqués de Astorga, mediante la que se incorporaron á la Corona las Cancillerías del Perú, creadas ó que se creasen, el castillo de Santa Pola en Valencia, el puerto de Palamós en Cataluña, que pertenecian al Marqués, y en cambio obtuvo este para sí, y sus sucesores que se le confirmase en el dominio y propiedad de las alcabalas del Estado de Astorga, con la obligacion de satisfacer en cada un año 48.079 reales de situado por la diferencia entre los 26.250 reales de renta en que fueron estimados para los efectos de la transaccion las Cancillerías del Perú, el castillo de Santa Pola y el puerto de Palamós, y los 74.529 reales y 9 maravedis en que se fijaron los rendimientos líquidos de dichas alcabalas;

Resultando que la Junta de la Deuda propuso la declaracion de subsistencia de esta carga de justicia:

En su consecuencia: Vistas la ley de 29 de Abril de 1855, las Reales ordenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del mismo año, la ley de presupuestos de 1859 y la orden de la Regencia de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que la casa reclamante ha justificado plenamente que el derecho de que se halla asistida nace del título oneroso de transaccion, porque, en virtud del Real privilegio citado anteriormente, continuó disfrutando las mencionadas alcabalas mediante la cesion que hizo á la Corona de las Cancillerías del Perú, castillo de Santa Pola y Puerto de Palamós:

Considerando que ínterin no se indemnice el participe del valor del derecho que invoca viene el Estado en la obligacion de abonarle una renta igual á la que hubiere percibido en el año comun del quinquenio de 1840-44, segun dispone la ley de 25 de Mayo de 1845:

Y considerando que la cantidad consignada en presupuesto es la misma porque el interesado figura en la relacion formada en 1851 por la Direccion de Contribuciones indirectas;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1880.—Cos-Gayon.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 474.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 30 de Abril próximo pasado, me dice de R. O. lo siguiente:

«Siendo considerable el número de emigrantes que anualmente salen de la Península para la América del Sur, donde lejos de encontrar la fortuna que buscan, ven en cambio defraudadas sus esperanzas con la realidad de una miserable existencia; y con el fin de evitar el aumento de dichas emigraciones, que tan perjudiciales son para el desarrollo de la industria, el comercio y la agricultura del país; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se significue á V. S. procure por todos los medios que estén á su alcance y su celo le sugiera, evitar, sinó en absoluto, en lo posible el que abandonen

la Península muchos de sus hijos que alucinados con ilusorios beneficios van á prestar sus trabajos á otros países; ó inclinar al menos, dichas corrientes de emigracion hácia la Isla de Cuba, como el interés nacional reclama, puesto que debiendo quedar realizada en breve plazo la abolicion de la esclavitud, es por todo extremo conveniente que las fuerzas vivas del trabajo sean atraídas á nuestra gran Antilla, en donde amparadas por las Autoridades y los mismos propietarios, puedan alcanzar un porvenir que en otros países no han de ver nunca realizado. Por lo tanto á este fin han de dirigirse los esfuerzos de V. S.; así por medio del Boletín oficial de esa provincia, como por la prensa periódica, cuidando de hacer público al mismo tiempo, que se tienen dadas las órdenes oportunas al Gobierno general de la Isla de Cuba, para que por aquellos propietarios se establezcan en los principales puertos de la Península, agencias que regularicen y proporcionen el embarque de trabajadores, estipulando previamente las condiciones que convengan al efecto.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos espresados.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia á quienes pudiera interesar lo relacionado en la anterior Real orden.

Valladolid 5 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Joaquin M.ª Ruiz.

Núm. 1790.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Celebrada sin resultado por falta de licitadores la primera subasta de los pastos de primavera de Montemayor, he acordado anunciar una segunda que tendrá lugar el dia 12 del actual y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde de dicho



pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Valladolid 3 de Mayo de 1880.— El Gobernador, Joaquin M.ª Ruiz.

Núm. 1792.

Montes.

Celebrada sin resultado por falta de licitadores la primera subasta de

los pastos de primavera del monte de Villalba del Alcór, he acordado anunciar una segunda, que tendrá lugar el día 12 del actual y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde de dicho pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Valladolid 3 de Mayo de 1880.— El Gobernador, Joaquin M.ª Ruiz.

Num. 455.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1879 A 1880.

Mes de Marzo de 1880.

CUENTA correspondiente a dicho mes, que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo a lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad a lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha; de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Abril siguiente, á saber:

CARGO.

	Pesetas.
Primeramente son cargo doscientas treinta mil ochocientos veinte pesetas cuatro céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Febrero anterior, segun aparece de la cuenta del mismo, y relacion que se acompaña bajo el número 1.	230.820'04
Son mas cargo cuarenta y nueve mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas ochenta y ocho céntimos, á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo, por los diferentes conceptos que, por menor expresan las 6 relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los 59 cargares que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 4.	
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5.	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 6.	
Por id. del recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 7.	
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 8.	1.558'00
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	15.627'24
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 10.	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	20.150'25
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, segun id. núm. 12.	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13.	
Por id. de emagenciones, segun id. núm. 14.	
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15.	11.691'50
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16.	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	66'89

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por traslaciones de caudales de unas cajas á otras, ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.

TOTAL CARGO. 280.258'92

DATA.

Son data cuarenta y siete mil ochocientos noventa y seis pesetas cincuenta y nueve céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 20 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 59 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	3.791'60	333'25	4.124'85
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	585'33		585'33
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	72'91	250'00	322'91
Idem por sueldo de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	375'00		375'00
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.			
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.	125'00		125'00

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.			
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.		125'00	125'00
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial, segun relacion núm. 9.			
Idem por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion núm. 10.			
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.			

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.	2.800'20		2.800'20
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas, segun relacion núm. 13.			
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.			
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.	108'20		108'20

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion número 17.			
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19.			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.			

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.	166'66	54'16	220'82
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 22.	3.084'65	96'87	3.181'52
Sumas al frente.	10.999'35	967'48	11.966'83

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	10 999'35	967'48 11.966'83
Satisfecho por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 25.	806'91	262'44 1.069'35
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.	487'50	487'50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas artes, segun relacion núm. 25.	1.772'25	205'00 1.977'25
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.		
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.	37'50	37'50
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.		
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.	593'06	166'30 559'36
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion número 28.	4.368'74	15.996'64 17.365'38
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.		
Idem por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.	781'21	959'57 1.740'78
Idem por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.		
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y desamparados, segun relacion número 28.		
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.		
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29.		
Idem por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 50.		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.		
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 51.		2.430'50 2.430'50
SEGUNDA SECCION.		
GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.		
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 52.		
CAPÍTULO II.—Carreteras.		
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 53.		
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 54.	354'16	451'84 505'00
CAPÍTULO III.—Obras diversas.		
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 55.		6.883'02 6.883'02
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.		
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 56.		608'32 608'32
<i>Sumas al frente.</i>	16.700'68	28.630'91 45.331'59

Sumas del frente.

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878, segun relacion núm. 57.

Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 58.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion y de Beneficencia segun relacion núm. 40.

Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1878 á 1879, á que corresponde esta cuenta adicional durante los seis meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 41.

TOTAL DATA.

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
16.700'68	28.630'91	45.331'59
	2.565'00	2.565'00
16.700'68	51.195'91	47.896'59

RESUMEN.

	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo.		280.258'92
Idem la data.		47.896'59
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Abril.		232.362'33

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	Pesetas.	Pesetas.
En la Depositaria de mi cargo.	209.169'56	
En el Instituto de segunda enseñanza.	5.155'07	
En la Escuela Normal de Maestros.	417'08	
En la id. id. de Maestras.	24'99	232.362'53
En la Academia de Bellas artes.	1.058'55	
En la Junta provincial de Beneficencia.	821'88	
En los hospitales de Dementes y dela Resurreccion.	8.251'46	
En el Hospicio provincial.	9.785'74	
		IGUAL

De manera que importando el cargo la cantidad de doscientas ochenta mil doscientas cincuenta y ocho pesetas noventa y dos céntimos y la data de cuarenta y siete mil ochocientos noventa y seis pesetas cincuenta y nueve céntimos, segun aparece de los documentos que se numeran en las 27 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Marzo próximo pasado la cantidad de doscientas treinta y dos mil trescientas sesenta y dos pesetas treinta y tres céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Abril, para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Térmens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos provinciales del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mi la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Marzo último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario, de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 9 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º El Vicepresidente de la Comision, Marcelino Diez Bueno.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID

Esta corporacion ha señalado para la subasta de artículos de comer, beber y arder, telas y efectos necesarios en el Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta ciudad y año económico de 1880-81, el dia 24 del corriente, á las doce de su mañana, en la Sala de sesiones de la Diputacion, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion.

Valladolid 4 de Mayo de 1880 — El Vicepresidente A., Miguel Velasco-Neira. — Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Núm. 470.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

Vacante una plaza de auxiliar de almacenes de tercera clase en el parque de Málaga, dotada con el sueldo anual de 912'50 pesetas, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al artículo 6.º del Reglamento del personal del material y al 9.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878 por los sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos, por licenciados tambien del cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Un reglamento del personal del material se tendrá á disposicion de los aspirantes en las fábricas de Oviedo y Trubia y en los parques de Ciudad-Rodrigo, Gijon y Valladolid, para que puedan enterarse de él, en razon á que deberá someterse á sus prescripciones al elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo, y directamente si licenciados, á la Direccion general de Artillería para antes del dia 1.º de Junio próximo venidero, acompañadas de copias de la filiacion ó licencias absolutas. — Es copia.

Núm. 470.

Vacante en la Maestranza de Sevilla una plaza de maestro de fábrica de cuarta clase maquinista, dotada con el sueldo anual de 2.100 pesetas, opcion á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad correspondan.

Las oposiciones á fin de cubrir dicha vacante, se verificarán ante la Junta facultativa del citado Establecimiento el dia 15 de Julio próximo venidero, con sujecion al programa de exámenes que estará de manifiesto en las dependencias del cuerpo.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si perteneciesen á los establecimientos del cuerpo, y directamente si fuesen paisanos, á la Direccion general de Artillería para antes del dia 1.º del citado mes, acompañándole el certificado de buena conducta. — Es copia.

CUARTA SECCION.

Don Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en la mañana del dos del corriente mes fueron hallados en el monte de Cubillas y sitio denominado Monte Viejo, dos pollinos aparejados, una manta y un cáñamo que abandonaron dos hombres que echaron á correr al ver aproximarse á los guardas de la finca, siendo uno de los pollinos de pelo negro, de alzada regular, cerrado, tuerto del ojo izquierdo y capon; y el otro de pelo pardo, alzada pequeña, cerrado tambien, capon, el cáñamo muy viejo, lleno de nudos y delgado, y la manta con muchos remiendos de diferentes colores. Y no habiendo podido averiguarse quienes sean los dueños de las caballerías, se les llama por medio del presente para que en el término de cinco dias comparezcan á reclamarlas; siguiéndoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Nava del Rey veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta. — Ramon Escalada y Carabias. — D. S. O., Faustino Vengaro.

QUINTA SECCION

Núm. 469.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Con autorizacion del Excmo. Ayuntamiento para contratar el suministro de pan y rancho que ha de facilitarse á los presos pobres de la Cárcel de los partidos judiciales de esta capital, desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1881, esta Alcaldía convoca licitadores á la subasta pública que con dicho objeto y ante la misma ha de tener lugar el dia 10 del actual, á las once y media de la mañana, en la Casa-Palacio municipal de la calle del Duque de la Victoria.

El pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar el remate, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía.

No se admitirá postura por mayor cantidad que la de cincuenta céntimos de peseta por cada plaza pobre que se suministre diariamente, y para ser licitador es circunstancia precisa la de presentar fiador abonado de reconocida probidad y arraigo.

Valladolid 1.º de Mayo de 1880. — El Alcalde, Miguel Iscar.

Alcaldía constitucional de

Valladolid.

Debidamente autorizada esta Alcaldía para contratar el lavado de ropa blanca de los presos pobres que ingresen en la Cárcel de los partidos judiciales de la capital, desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1881; convoca licitadores á la subasta pública que ante la misma ha de celebrarse con dicho objeto el dia 10 del actual, á las once de su mañana, en la Casa-Palacio municipal de la calle del Duque de la Victoria.

El pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar el remate, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía.

No se admitirá postura alguna por mayor cantidad que la de doce céntimos de peseta por cada plaza servida, y para ser licitador es circunstancia precisa la de presentar fiador abonado en el acto del remate.

Valladolid 1.º de Mayo de 1880. — El Alcalde, Miguel Iscar.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Con autorizacion del Excmo. Ayuntamiento para contratar la rasura de los presos pobres que ingresen en la Cárcel de los partidos judiciales de esta capital, desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1881: esta Alcaldía convoca licitadores á la subasta pública que con dicho objeto y ante la misma ha de celebrarse el dia 10 del actual, á las once y cuarto de la mañana, en la Casa-Palacio municipal de la calle del Duque de la Victoria.

El pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar el remate, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía.

No se admitirá postura alguna por mayor cantidad que la de seis céntimos de peseta por cada plaza, y para ser licitador es circunstancia precisa la de presentar fiador abonado de reconocida probidad.

Valladolid 1.º de Mayo de 1880. — El Alcalde, Miguel Iscar.

Núm. 465.

Don Joaquin Ortega, Alcalde constitucional de esta villa de Aldeamayor de San Martin.

Hago saber: que para hacer efectivas diferentes multas impuestas por el Señor Gobernador de la provincia á varios sugetos de esta vecindad por desobediencia á las órdenes de su autoridad, se venden en pública subasta los bienes siguientes:

Ciento veinte arrobas de rubia seca y bien acondicionada, tasada á una peseta treinta y siete céntimos arroba.

Un carro herrado de yugo, usado, tasado en ciento cincuenta pesetas.

Se admiten proposiciones por las dos terceras partes de la tasacion, y el remate tendrá lugar en la Sala de

este Ayuntamiento en el dia siete de Mayo próximo á las once de la mañana.

Aldeamayor 29 de Abril de 1880. — Joaquin Ortega.

Núm. 472.

Alcaldía constitucional de Villabañez.

Por segunda vez se anuncia la vacante de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotacion anual de ciento setenta y cinco pesetas por suministrar las medicinas que necesiten cuarenta familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el término de veinte dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villabañez 27 de Abril de 1880. — El Alcalde, Faustino de Coca.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Acaba de publicarse el segundo tomo de las

GALAS DEL INGENIO,

cuentos, pensamientos y agudezas de los poetas dramáticos del siglo de oro.

Este volumen contiene los graciosísimos cuentos chispeantes, agudos, chistes, profundas sentencias, etc., de los siguientes ingenios:

TIRSO DE MOLINA.—MORETO.—ROJAS. coleccionados y anotados por EDUARDO BUSTILLO Y EDUARDO LUSTONÓ.

Forma un tomo en 8.º y se vende á 4 reales en las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid, y en Valladolid en la de Santaren, á donde deberán dirigirse los pedidos que serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

En las mismas librerías está de venta el volumen primero de esta biblioteca, que comprende los cuentos, etc., de LOPE DE VEGA.—CALDERON.—ALARCON. cuyo precio tambien es de 4 reales.

RAMERA EN VENTA.

En el pinar del pueblo de Villalar, propiedad de D. Benito Fernandez, se vende ramera á dos reales y medio la carga y cañas á tres cuartillos de real la arroba.

Tambien se venden 16 pinos de gran tamaño y grueso á propósito para aceñas, á precios convencionales y á pagar tanto estos como la ramera y cañas en plata ú oro.

De la venta de todo está encargado D. Perfecto Villamar, vecino de dicho Villalar, á quien podrán dirigirse las personas que deseen adquirir las expresadas leñas ó pinos.